



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Álvaro Enrique Espinosa Valdez
Demandada	Dayanna del Carmen Martínez Garcés
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00159 00</b>
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 0527
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar los datos de ubicación del testigo, esto es, número telefónico, correo electrónico o en su defecto la dirección física.
2. Deberá especificar el municipio al que pertenece la dirección del demandante.
3. Si bien aportó los datos de ubicación de la demandada, no informó cómo se obtuvieron, ni aportó las evidencias de que los datos efectivamente son de ella.
4. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores Thomas Enrique Espinosa Yanten y Álvaro José Espinosa Martínez, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrojando prueba de las mismas.
5. Indicará cual es la capacidad económica del demandante, allegando la respectiva prueba de la misma.



6. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
7. Indicará cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba.
8. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandada, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si el niño está escolarizado y demás datos relevantes del proceso. Art. 82 # 5° del Código General del Proceso.
9. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
10. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.
11. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6b8543a8855e1a75601955becf4c5bee00b54104f5f18615720ed8c7c395a6**

Documento generado en 04/05/2023 11:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**